



LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión

DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA
DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ
C. SEBASTIAN VLADIMIR ANDRADE ROSILA

DIPUTADA LAURA IVONNE PANTOJA ABASCAL
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO.
P R E S E N T E. –

Los que suscriben, **la Diputada Julieta García Zepeda**, y el Diputado **Juan Carlos Barragán Vélez**, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena, y el **C. Sebastián Vladimir Andrade Rosila**, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como el artículo 18 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; nos permitimos someter a consideración de este Honorable Congreso, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al Artículo 243; se adiciona la fracción VI al Artículo 266; y se reforma el artículo 268, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Congreso del Estado y por lo que ve en esta Septuagésima Quinta Legislatura, y así como en las legislaturas pasadas se han venido realizado diversas elecciones o designaciones



de las y los Servidores Públicos, como lo ha sido en Poder Judicial del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IMAIP), el titular de la Fiscalía General del Estado, el titular de la Auditoría Superior de Michoacán, así como los diversos órganos de Control, entre otros, que esta constitución o la ley lo determine, las cuales al momento de que se da cuenta del dictamen de elección o designación mediante dupla, terna, o quinteta, cual sea el caso, y que la propia constitución del Estado y las leyes de la materia ordena que sean votados mediante cédula, es decir en escrutinio secreto.

Es así, que el procedimiento que se ha venido realizando por práctica parlamentaria es que una vez que se da lectura al dictamen, se somete a discusión y enseguida se somete directamente para su aprobación por cédula, sin que se puedan prevenir o replantear algunos errores involuntarios, en el proyecto de decreto o acuerdo, dado lo anterior, las y los diputados al no estar establecido un procedimiento más claro para poder resolver dichos problemas o en su momento se ven imposibilitados para realizar reservas para modificar, replantear, quitar o adicionar más artículos, en atención a que dicho dictamen como se ha comentado con antelación se ordena se realice la votación por cédulas directamente.

Como ejemplo, pudiera darse el caso que para la designación de un Servidor Público y en el cuerpo del proyecto de decreto describe que será designado por un periodo menor al establecido en la constitución o en la ley, o en su caso no se señala o determina el periodo para el que fue electo o designado puede causar un perjuicio para la persona o personas a ocupar dichos cargos, así como para la propia legislatura por no precisar correctamente la duración en el encargo.



De lo anterior se desprende que, al votarse de esa manera, en caso de ser aprobado será como fue presentado y en caso de que contenga errores, pues así será ordenado para que se haga la minuta correspondiente sin que se pueda modificar.

Para nosotros, y creo que para todas la y los diputados nos vemos en la necesidad de que a través de las presentes adiciones y reformas a la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, prever de una manera más precisa, para que antes de que se realice la votación por cédula, primeramente, se realice una votación en lo general y en lo particular de manera nominal, para que se puedan realizar las modificaciones necesarias, entendiéndose que dicha votación será por mayoría absoluta, es decir con la mitad más uno de las y los diputados presentes, solo para la aprobación del dictamen y sus modificaciones que hubiere tenido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos proponer ante esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un último párrafo al Artículo 243; se adiciona la fracción VI al Artículo 266; y se reforma el artículo 268, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 243.

...



...

...

Tratándose de Dictámenes para la elección o designación de uno o varios servidores públicos y que la propia Constitución del Estado, o la ley de la materia señale que tenga que ser por cédula en escrutinio secreto, se realizará el procedimiento conforme a lo dispuesto en los artículos 266 y 268 de esta ley.

ARTÍCULO 266. La votación es nominal en los siguientes casos:

I. ... a la V. ... y,

VI. Para aquellos dictámenes para la elección o designación de servidores públicos, previo a la votación por cédula.

ARTÍCULO 268. La votación por cédula consiste en que por escrito se exprese el nombre de la persona por la que se emite el voto que es secreto.

En atención a lo descrito en el párrafo anterior, los Dictámenes con Proyecto de Decreto o de Acuerdo, por los cuales se vaya a elegir o designar a cualquier servidor público; y que tanto la Constitución o la Ley de la materia especifique que deba realizarse la votación por cédula, es decir mediante escrutinio secreto se realizará en la forma siguiente:



- I. Una vez finalizada la discusión del dictamen, se someterá para su aprobación en lo general, y en lo particular en votación nominal, para de que las y los Diputados tengan la oportunidad de solicitar reservas al Proyecto de Decreto o del Acuerdo, esto con la finalidad de advertir algún error en el mismo, y/o para modificar, quitar o adicionar, ya sea un artículo o alguna de sus partes;
- II. Al término de la votación nominal si quedará aprobado el dictamen en lo general y en lo particular, se realizará la votación por cédula ya con las modificaciones realizadas si es que las hubiera;
- III. El o la Presidenta, solicitará al Secretario de la Mesa Directiva que corresponda, dar lectura a la propuesta de dupla, terna, o quinteta, según sea el caso que este determinado en el dictamen y que ya fue aprobado en lo general y particular, para conocimiento del Pleno; y,
- IV. Finalizada la votación por cédula, el Secretario dará lectura al contenido de las cédulas en voz alta, una por una, y computará el resultado de la votación. Las cédulas con nombres que no correspondan a los propuestos se anulan. Enseguida, dará cuenta al o la Presidenta del Congreso para que éste realice la declaratoria que proceda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación, en términos del segundo párrafo del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.



LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión

DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA
DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ
C. SEBASTIAN VLADIMIR ANDRADE ROSILA

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, a los 27 días del mes de octubre del 2023.

ATENTAMENTE

DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA

DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ

C. SEBASTIAN VLADIMIR ANDRADE ROSILA

LA PRESENTE HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 243; SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 266; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 268, DE LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2023, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA JULIETA GARCÍA ZEPEDA Y DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, ASÍ COMO EL C. SEBASTIÁN VLADIMIR ANDRADE ROSILA.

JGZ/JBV/svar*